

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Vialenis Danelis Alvarez Palomino. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (RCC)
Demandante	Hernando de Jesús Jaramillo Castrillón
Demandado	Magenta Seguros Ltda.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00304 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por HERNANDO DE JESÚS JARAMILLO CASTRILLÓN, a través de apoderada judicial, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Responsabilidad Civil Contractual en contra de MAGENTA SEGUROS LTDA., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Complementará los hechos primero y segundo precisará las circunstancias de TIEMPO, MODO y LUGAR en que se produjo el accidente (caída) del señor HERNANDO DE JESÚS JARAMILLO CASTRILLÓN.
2. De conformidad con el tipo de proceso que se pretende adelantar (Verbal Sumario– RCC) el cual es de naturaleza declarativa, en ese sentido deberá reformular las pretensiones de manera clara, precisa y consecencial (Art. 82-4 del C.G.P.) peticionando en primer lugar la declaratoria de responsabilidad frente al demandado MAGENTA SEGUROS LTDA. y, como consecuencia de ello, la condena al pago de los respectivos perjuicios.
3. Adecuará las pretensiones de la demanda, realizando la debida individualización y diferenciación de los perjuicios en las modalidades propias del tipo de proceso que se pretende adelantar, es decir, Responsabilidad Civil Contractual (Daño emergente, lucro cesante, daños extrapatrimoniales), precisando su monto correspondiente.

4. Allegará copia de las cláusulas y condiciones del servicio contenidos en la Tarjeta de Asistencia Médica No. 500026681, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma. En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 del C.G.P.)
5. Señalará de forma clara y precisa, con base en las condiciones del servicio (póliza) por qué considera que la aseguradora MAGENTA SEGUROS LTDA. está llamada a responder por los gastos médicos (cuidado de auxiliar de enfermería) y de transporte para acudir a citas médicas relacionados en la demanda.
6. Complementará los hechos octavo séptimo a noveno explicando por qué si la presente demanda tiene como base un accidente sufrido por el demandante – caída desde su propia altura, según la historia clínica – mientras se encontraba viajando a Tolú Coveñas, se reclama a la aseguradora gastos por concepto de citas y traslados por diagnósticos que NO están relacionados con dicho evento: control para riesgo cardiovascular, control HTA/DM, valoración por nefrólogo y para aplicarse la vacuna para el Covid-19.
7. Precisaré frente a los RECIBOS DE CAJA MENOR i) los traslados de “*Sabaneta a Medellín*” a qué lugares corresponde exactamente, ii) por qué los traslados se hacían desde Sabaneta si la dirección que registra la historia clínica del paciente es en Envigado.
8. Señalaré en las pretensiones de la demanda en favor de quién deben realizarse las declaraciones y condenas allí contenidas y en contra de quién o quiénes se dirigen.
9. Realizaré juramento estimatorio respecto al valor de los perjuicios patrimoniales reclamados, de conformidad con el Art. 206 del Código General del Proceso, el cual debe guardar coherencia con lo narrado en los hechos y lo peticionado en el libelo de pretensiones de la demanda.
10. Allegaré la prueba de la reclamación administrativa realizada a la aseguradora referida en el hecho octavo de la demanda y su respuesta.
11. Acreditaré el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, y arrimaré la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.

De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

12. Contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, no se anexó la “*copia de historia clínica de la ESE León XIII*”, por lo que la aportará o dirá expresamente si desiste de la misma.
13. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.).
14. Diferenciará en el acápite de notificaciones, los datos de localización del demandante y de la apoderada.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90323825519bd83c281492913e86afef1e0ebc4be079a8095d4fa1c07944e68c**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>